

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintiséis de dos mil veintidós

Interlocutorio 110
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00432
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: CLEMENCIA DEL S. BEDOYA CASTRILLON
Demandado: LEON JAIRO BOTERO TORRES
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO que promueve la señora **CLEMENCIA DEL SOCORRO BEDOYA CASTRILLON**, en contra del señor **LEON JAIRO BOTERO TORRES**, mediante auto del 12 de septiembre de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ